



|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| Expediente:      | 051970247455               |
| Radicado:        | AU-03653-2026              |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |
| Tipo Documental: | AUTOS                      |
| Fecha:           | 02/10/2026                 |
| Hora:            | 09:21:41                   |
| Folios:          | 4                          |



0000089089

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE NUEVA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus  
atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99  
de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que por medio de solicitud con radicado N° **CE-14474-2026 del 12 de agosto de 2026**, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&S S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.382.630-7**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.159.200**, solicito ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-102538**, denominado “Hostería El Sendero”, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Chorrera”.

Que a través del Auto con radicado N° **AU-03070-2026 del 19 de agosto de 2026**, la Corporación dio inicio a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **RECREATIVO**, presentada por el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-13454-2026 del 04 de septiembre de 2026**, Cornare le comunicó al solicitante, que el

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01



presente trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** sería suspendido, en virtud de lo estipulado en la Resolución con radicado N° **RE-01815-2026 del 01 de junio de 2026**.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-01815-2026 del 01 de junio de 2026**, Cornare **“ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**; dicha Resolución fue publicada en la página web de la Corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace [https://www.cornare.gov.co/boletin\\_oficial/2026/junio/res/RE-01815-2026.pdf](https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2026/junio/res/RE-01815-2026.pdf).

En este mismo sentido, en el **ARTÍCULO SEXTO** de la precitada Resolución, establece expresamente que solo se le dará inicio a los tramites de nuevas Concesiones de Aguas Superficiales, cuando sean para uso doméstico colectivo e individual.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *“las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental”*.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se *“establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que la Ley 1523 de 2012, dispuso en su artículo segundo que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”*.

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, establece que *“en el marco de la corresponsabilidad, y en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las Corporaciones Autónomas Regionales*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

*apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción y de acuerdo con el ámbito de su competencia, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y en la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres”.*

Que respecto a la Gestión del Recurso Hídrico, el Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2., 2.2.3.2.13.16. y 2.2.3.2.7.6., que: *“el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades”.*

Que el Decreto en mención, en su ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3. *“Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:*

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;*
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;*
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales...”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que desde Cornare, teniendo en cuenta los considerables efectos negativos que está generando el fenómeno del niño en el territorio de su jurisdicción, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, es así como expide la Resolución con radicado N° **RE-01815-2026 del 01 de junio de 2026**, mediante la cual se resuelve entre otras, lo siguiente:

Respecto al recurso hídrico:

“(…)

**ARTICULO CUARTO. PROHIBICIONES.** *Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, prohíbanse totalmente las siguientes acciones:*

“(…)

- 6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.*
- 8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.*
- 9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.*
- 10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

(...)

#### **ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES - RECOMENDACIONES DE CORNARE.**

Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, Cornare recomienda y adoptará además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, las siguientes:

(...)

Frente el desabastecimiento de/recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
5. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
6. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
9. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
11. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
12. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
13. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
14. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
15. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
16. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

17. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.

18. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.

19. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Tapaarla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.

20. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

(...)

**ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES.** Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de **Tramites Nuevos** para las siguientes actividades:

1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales. (Actividades de hospedaje y alojamiento, industria, comercio y servicios asociado a malles y centros comerciales, estaderos, actividades de recreación y turismo y criaderos de mascotas)
2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.

(...)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE TRAMITES.** Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico; solamente se dará trámite para las solicitudes de aumento de caudal para las concesiones de uso doméstico colectivo e individual.

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO. LEVANTAMIENTO.** Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

(...)."

Dado lo anterior, respecto a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, este Autoridad Ambiental considera que, no es viable darle inicio a la solicitud, mientras persistan las condiciones críticas actuales generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.3.

En concordancia con lo anterior, se procederá a suspender el trámite presentado mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-14474-2026 del 12 de agosto de 2026**, hasta tanto, desaparezcan las condiciones en el marco del

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

fenómeno del niño, de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEXTO** y **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución con radicado N° **RE-01815-2026** del **01 de junio de 2026**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&S S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.382.630-7**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.159.200**, para uso **RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-102538**, denominado “Hostería El Sendero”, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Chorrera”, iniciado mediante el Auto con radicado N° **AU-03070-2026** del **19 de agosto de 2026**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&S S.A.S. ZOMAC**, que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&S S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.382.630-7**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.159.200**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Expediente: **051970247455**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Auto de Suspensión de Trámite de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **01/10/2026**



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01